

ADVERTENCIA

El Manual sobre Prescripciones en materia de Notificación no constituye una interpretación jurídica de las obligaciones de notificación establecidas en los Acuerdos o las disposiciones jurídicas correspondientes. Ha sido elaborado por la Secretaría para ayudar a los Miembros en el cumplimiento de sus obligaciones de notificación.

MANUAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA SOBRE PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

ACUERDO SOBRE LOS
ASPECTOS DE LOS DERECHOS
DE PROPIEDAD INTELECTUAL
RELACIONADOS CON EL
COMERCIO

Esta sección del Manual sobre Prescripciones en materia de Notificación se refiere a las obligaciones de notificación derivadas del **ACUERDO SOBRE LOS ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO**. Comprende las seis partes siguientes:

PARTE 1

RESEÑA DE LAS
PRESCRIPCIONES
EN MATERIA DE
NOTIFICACIÓN

PARTE 2

LISTA DE LAS
OBLIGACIONES
DE
NOTIFICACIÓN

PARTE 3

DOCUMENTOS
PERTINENTES
RELATIVOS A
DIRECTRICES Y
MODELOS

PARTE 4

LISTA DE
NOTIFICACIONES
DESDE 1995

PARTE 5

TEXTO DE LOS
ACUERDOS

PARTE 6

TEXTO DE LA
DECISIÓN DEL
CONSEJO
GENERAL DE 30 DE
AGOSTO DE 2003

PARTE 7

TEXTO DE LA
DECISIÓN
MINISTERIAL

PARTE 8

TEXTO DEL
ACUERDO
ENTRE LA OMPI
Y LA OMC

En el caso de los Miembros que se han adherido de conformidad con el artículo XII del Acuerdo de Marrakech, sus Protocolos de Adhesión respectivos pueden contener otras obligaciones en materia de notificación, además de las establecidas en los Acuerdos de la OMC, y determinar los plazos de presentación de las notificaciones iniciales.

PARTE 1

RESEÑA DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?

El [Acuerdo sobre los ADPIC](#) forma parte integrante del Acuerdo sobre la OMC y es vinculante para cada Miembro de la OMC desde la fecha en que el Acuerdo sobre la OMC entra en vigor para ese Miembro. En él se establecen normas mínimas de protección y observancia para cada una de las principales categorías de derechos de propiedad intelectual.

¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?

Se alienta a todos los Miembros de la OMC a presentar notificaciones, materiales de revisión e informes relacionados con los ADPIC. Algunos tipos de comunicaciones sobre los ADPIC son obligatorios, mientras que otros son optativos en el caso de los Miembros que utilizan alternativas o flexibilidades en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC. Las obligaciones de notificación dimanantes del Acuerdo sobre los ADPIC no se aplican a los PMA Miembros que se han acogido al período de transición establecido en el artículo 66.1 y las decisiones posteriores, excepto las obligaciones derivadas de los artículos 3.1 y 4 d) y de los párrafos 2 a) y 2 c) del Anexo del artículo 31*bis* del Acuerdo sobre los ADPIC.

¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?

El momento de presentar la notificación depende del tipo de notificación, material de revisión o informe. Sin embargo, en general, los Miembros deben presentar notificaciones lo antes posible después de que haya entrado en vigor una obligación dimanante del Acuerdo sobre los ADPIC. Con respecto a las actualizaciones o modificaciones de la legislación o los marcos de política en materia de propiedad intelectual, por lo general los Miembros han de presentar la notificación, el material de revisión o el informe correspondiente lo antes posible después de que tenga lugar la actualización o modificación. Puede consultarse información detallada sobre los plazos de presentación de notificaciones, materiales de revisión e informes relacionados con los ADPIC en la [Parte 2 infra](#).

El Acuerdo sobre los ADPIC concedió a los Miembros de la OMC determinados períodos de transición antes de que fuese obligatorio cumplir todas sus disposiciones. Se dio a los

países desarrollados Miembros un año para poner sus leyes y prácticas en conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC. A los países en desarrollo Miembros y (en ciertas circunstancias) a las economías en transición se les dieron cinco años, hasta 2000.

Inicialmente, se dieron 11 años a los países menos adelantados Miembros, hasta 2006. Desde entonces, el período de transición general se ha prorrogado hasta el 1 de julio de 2034, o hasta la fecha en que dejen de ser países menos adelantados Miembros, si esta fecha es anterior (documento [IP/C/88](#)). Existe un período de transición adicional con respecto a las patentes y la información no divulgada en relación con los productos farmacéuticos. El período para que los países menos adelantados Miembros apliquen y hagan respetar las disposiciones de los ADPIC relativas a las patentes y la información no divulgada con respecto a los productos farmacéuticos vence el 1 de enero de 2033, o en la fecha en que dejen de ser países menos adelantados Miembros, si esta fecha es anterior (documento [IP/C/73](#)). Asimismo, dichos países están exentos de las obligaciones de aceptar la presentación de solicitudes de patente y otorgar derechos exclusivos de comercialización durante el período de transición (documento [WT/L/971](#)). Los Miembros que deseen acogerse a alguno de los períodos de transición no tienen que presentar ninguna notificación para invocar el período de transición.

La fecha de entrada en vigor de las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC en los países en proceso de adhesión depende de lo dispuesto en sus respectivos Protocolos de Adhesión.

¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?¹

Los Miembros pueden presentar la mayoría de las notificaciones, los informes y los materiales de revisión mediante el [Sistema e-TRIPS para la Presentación de documentos](#),

¹ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse al RCN por medio de los sistemas de presentación en línea, como el [Sistema e-TRIPS para la presentación de documentos](#), en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 1

RESEÑA DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

y se los alienta a hacerlo. El Sistema e-TRIPS para la presentación de documentos es una herramienta en línea que puede utilizarse para presentar notificaciones, materiales de revisión e informes en relación con los ADPIC.

Previa solicitud a la Secretaría, cada Miembro recibe las credenciales (nombre de usuario y contraseña) para conectarse al Sistema e-TRIPS para la presentación de documentos. Estas credenciales no pertenecen a un usuario específico y, por tanto, pueden compartirse entre colegas del mismo Miembro.

Si desea utilizar el Sistema e-TRIPS para la presentación de documentos, envíe un correo electrónico a la dirección e-TRIPS@wto.org y solicite los datos de conexión.

Los métodos tradicionales de presentación de notificaciones, materiales de revisión e informes al Consejo de los ADPIC siguen estando disponibles. Para cualquier pregunta sobre la presentación de notificaciones, materiales de revisión e informes relacionados con los ADPIC, sírvanse ponerse en contacto con la Secretaría en la siguiente dirección: e-TRIPS@wto.org.

Disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC relativas a las prescripciones en materia de notificación

[Artículo 63.2](#): notificación de leyes y reglamentos.

[Artículo 1.3](#) y [artículo 3.1](#): notificación de ciertas opciones en lo que se refiere a:

- la definición de las personas beneficiarias (artículo 1.3);
- el trato nacional (artículo 3.1).

[Artículo 4. d\)](#): notificación de acuerdos internacionales para justificar ciertas exenciones del trato NMF.

[Artículo 31 bis](#) y [Anexo del Acuerdo sobre los ADPIC enmendado](#): notificaciones relativas a flexibilidades adicionales encaminadas a mejorar el acceso a los medicamentos.²

² Desde la entrada en vigor de la enmienda del Acuerdo sobre los ADPIC en enero de 2017, los Miembros que han aceptado la enmienda se rigen por el Acuerdo sobre los ADPIC enmendado. Los Miembros que aún no han aceptado el Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC se siguen rigiendo por la [Decisión relativa a la exención de 2003](#).

[Artículo 69](#): notificación de los servicios de información.

Otras prescripciones en materia de notificación:

- con arreglo a las obligaciones establecidas en el [artículo 2](#) del Acuerdo sobre los ADPIC derivadas de las disposiciones del artículo 6ter del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, Acta de Estocolmo (1967) ("*Convenio de París*");
- Con arreglo a las obligaciones establecidas en las disposiciones sobre notificación de los convenios sobre propiedad intelectual incorporadas por referencia al Acuerdo sobre los ADPIC pero que no se mencionan expresamente en él, en particular las obligaciones derivadas del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas ("*Convenio de Berna*") y de la Convención de Roma sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión ("*Convención de Roma*"):
 - > Artículo 14bis, 2) c) del Convenio de Berna
 - > Artículo 14bis, 3) del Convenio de Berna
 - > Artículo 15.4) del Convenio de Berna
 - > Artículo primero del Anexo del Convenio de Berna
 - > Artículo II.3) b) del Anexo del Convenio de Berna
 - > Artículo IV.2) del Anexo del Convenio de Berna
 - > Artículo IV.4) c) iv) del Anexo del Convenio de Berna
 - > Artículo V del Anexo del Convenio de Berna
 - > Artículo 17 de la Convención de Roma
 - > Artículo 18 de la Convención de Roma
- Las que ha acordado el Consejo de los ADPIC en relación con el [artículo 67](#) del Acuerdo, relativo a la cooperación técnica; a saber, la designación por parte de los países desarrollados Miembros de los servicios de información de su administración para las actividades de cooperación técnica en relación con los ADPIC.

PARTE 1

RESEÑA DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

Disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC en virtud de las cuales se han establecido mecanismos de examen o de presentación de informes al Consejo de los ADPIC

- [Artículo 24.2](#): en el contexto del examen de la aplicación de las disposiciones de la sección sobre las indicaciones geográficas de conformidad con el artículo 24.2 del Acuerdo sobre los ADPIC, el Consejo, en sus reuniones de mayo y julio de 1998, invitó a los Miembros que ya tenían la obligación de aplicar las disposiciones en cuestión a presentar sus respuestas a la lista recapitulativa de preguntas (contenida en el documento [IP/C/13](#) y [Add.1](#)). Los demás Miembros podían proporcionar respuestas con carácter voluntario.
- [Artículo 27.3 b\)](#): en su reunión de diciembre de 1998, el Consejo acordó iniciar el examen de las disposiciones del artículo 27.3 b) con una labor de recopilación de información (contenida en los documentos [IP/C/W/122](#) y [IP/C/W/126](#)). El Consejo invitó a los Miembros que ya estaban obligados a aplicar el artículo 27.3 b) a que presentaran información sobre cómo se trataban actualmente en su legislación nacional las cuestiones a que se referían esas disposiciones. Se invitó a los demás Miembros a que hicieran todo lo posible por presentar dicha información.

[Artículo 66.2](#): la Decisión del Consejo de los ADPIC de 19 de febrero de 2003 (documento [IP/C/28](#)) estableció un mecanismo para garantizar la supervisión y la plena aplicación de las obligaciones de los países desarrollados Miembros contenidas en el artículo 66.2.

[Artículo 67](#): en 1996, el Consejo de los ADPIC convino en que los países desarrollados Miembros actualizarían anualmente la información sobre sus actividades de cooperación técnica relacionadas con la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC (documentos [IP/C/M/6](#) y [IP/C/M/7](#)).

Disposición de la Decisión Ministerial relativa al Acuerdo sobre los ADPIC en virtud de la cual se requiere una comunicación al Consejo

Párrafo 5 de la Decisión Ministerial relativa al Acuerdo sobre los ADPIC: La Conferencia Ministerial acordó en 2022 que, a efectos de transparencia, un Miembro admisible comunicará al Consejo de los ADPIC cualquier medida que adopte en relación con la aplicación de la Decisión, incluida la concesión de una autorización, tan pronto como sea posible tras la adopción de la medida.

Consultar más detalles

Pueden consultarse más detalles sobre las notificaciones, los materiales de revisión, los informes y otros mecanismos de transparencia relacionados con los ADPIC en los apéndices de la [Guía del Acuerdo sobre los ADPIC](#).

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación	Signatura de la notificación
1.	Acuerdo sobre los ADPIC, artículo 63.2 .	Leyes y reglamentos hechos efectivos por el Miembro notificante (referentes a la existencia, alcance, adquisición, observancia y prevención del abuso de los derechos de propiedad intelectual), con inclusión de las leyes y reglamentos nuevos.	Todos los Miembros de la OMC	Notificación única inicial, y actualizaciones cuando proceda.	Lo antes posible después de que haya entrado en vigor una obligación dimanante del Acuerdo sobre los ADPIC para un Miembro; normalmente en un plazo de 30 días, salvo que el Consejo de los ADPIC disponga otra cosa. En caso de modificación ulterior de las leyes y reglamentos o de introducción de nuevas leyes o reglamentos; normalmente en un plazo de 30 días si no se precisa traducción a uno de los idiomas oficiales de la OMC y de 60 días si se precisa.	Sí (los Miembros pueden usar el Sistema e-TRIPS para la presentación de Documentos ; IP/C/2 , IP/C/4 , IP/C/5)	Consejo de los ADPIC	IP/N/1/*

³ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse al RCN por medio de los sistemas de presentación en línea, como el [Sistema e-TRIPS para la presentación de documentos](#), en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación	Signatura de la notificación
2.	Procedimiento que figura en IP/C/2 para las notificaciones en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC artículo 63.2 , y Decisión del Consejo de los ADPIC de 21 de noviembre de 1995 relativa a la lista de cuestiones sobre la observancia.	Información sobre legislación y prácticas nacionales en materia de observancia de los derechos de propiedad intelectual.	Todos los Miembros de la OMC	Notificación única inicial, y actualizaciones cuando proceda.	Primero, una notificación <i>única</i> (lo antes posible a partir del momento en que un Miembro esté obligado a comenzar a aplicar las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC relativas a la observancia) y luego notificaciones <i>ad hoc</i> cuando se introduzcan modificaciones.	Sí (los Miembros pueden usar el Sistema e-TRIPS para la Presentación de Documentos ; IP/C/2 , IP/C/4 , IP/C/5)	Consejo de los ADPIC	IP/N/6/*

³ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse al RCN por medio de los sistemas de presentación en línea, como el [Sistema e-TRIPS para la presentación de documentos](#), en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación	Signatura de la notificación
3.	Acuerdo sobre los ADPIC, artículo 1.3 – productores de fonogramas.	Disposición de la legislación del Miembro notificante en la que se limitan los criterios para que los productores de fonogramas puedan beneficiarse de la protección (mediante la exclusión del criterio de la fijación o del criterio de la publicación) [de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafo 3 de la Convención de Roma].	Todos los Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>		Sí (IP/CAN/5 , directrices)	Consejo de los ADPIC	IP/N/2/*

³ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse al RCN por medio de los sistemas de presentación en línea, como el [Sistema e-TRIPS para la presentación de documentos](#), en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación	Signatura de la notificación
4.	Acuerdo sobre los ADPIC, artículo 1.3 – organismos de radiodifusión.	Disposición de la legislación del Miembro notificante en la que se limitan los criterios para que los organismos de radiodifusión puedan beneficiarse de la protección (a aquellos organismos que tengan su domicilio legal en el territorio de un Miembro de la OMC y transmitan una emisión desde el territorio del mismo Miembro) [de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, párrafo 2 de la Convención de Roma].	Todos los Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>		Sí (IP/CAW/15 , directrices)	Consejo de los ADPIC	IP/N/2/*

³ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse al RCN por medio de los sistemas de presentación en línea, como el [Sistema e-TRIPS para la presentación de documentos](#), en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación	Signatura de la notificación
5.	Acuerdo sobre los ADPIC, artículo 2.1 [artículo 6ter.3) del Convenio de París (1967)].	Protección contra el registro y la utilización como marca de fábrica o de comercio (de emblemas de Estado, signos y punzones oficiales de control y de garantía, o de escudos de armas, banderas y otros emblemas, siglas o denominaciones de las organizaciones intergubernamentales).	Todos los Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>		De conformidad con los procedimientos aplicables en el marco de la OMPI en virtud del artículo 6ter del Convenio de París (1967)	OMPI (véase el artículo 3 del Acuerdo entre la OMPI y la OMC y el documento IP/C/7).	

³ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse al RCN por medio de los sistemas de presentación en línea, como el [Sistema e-TRIPS para la presentación de documentos](#), en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación	Signatura de la notificación
6.	Acuerdo sobre los ADPIC, artículo 3.1 – obras literarias y artísticas.	Designación, por el Miembro notificante, de los países que no sean Miembros de la OMC y cuyos nacionales serán sometidos a restricciones en cuanto a su capacidad para poder beneficiarse del trato nacional respecto de las obras literarias o artísticas publicadas por primera vez en el territorio de un Miembro de la OMC, salvo que tengan su residencia habitual en el territorio de un Miembro de la OMC [de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.3) del Convenio de Berna].	Todos los Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>		Sí (IP/C/W/5, directrices)	Consejo de los ADPIC	<i>IP/N/2/*</i>

³ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse al RCN por medio de los sistemas de presentación en línea, como el [Sistema e-TRIPS para la presentación de documentos](#), en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación	Signatura de la notificación
7.	Acuerdo sobre los ADPIC, artículo 3.1 – derechos de radiodifusión.	Disposición de la legislación del Miembro notificante por la cual se limitan los derechos que se concederán a los organismos de radiodifusión en virtud del artículo 14.3 del Acuerdo sobre los ADPIC en relación con el derecho previsto en el artículo 13 d) [de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1, apartado b) del artículo 16 de la Convención de Roma]. Por consiguiente, los demás Miembros de la OMC estarán autorizados a limitar la posibilidad de beneficiarse del trato nacional respecto de dicho derecho.	Todos los Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>		Sí (IP/C/W/5, directrices)	Consejo de los ADPIC	IP/N/2/*

³ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse al RCN por medio de los sistemas de presentación en línea, como el [Sistema e-TRIPS para la presentación de documentos](#), en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación	Signatura de la notificación
8.	Acuerdo sobre los ADPIC, artículo 4 d).	Limitación del trato NMF sobre la base de un acuerdo internacional relativo a la propiedad intelectual que haya entrado en vigor antes de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC.	Todos los Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>		No	Consejo de los ADPIC	IP/N/4/*

³ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse al RCN por medio de los sistemas de presentación en línea, como el [Sistema e-TRIPS para la presentación de documentos](#), en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación	Signatura de la notificación
9.	Acuerdo sobre los ADPIC, artículo 69 .	Designación de servicios de información en las administraciones de los Miembros, con el objetivo, entre otros, de intercambiar información sobre el comercio de mercancías infractoras de derechos de propiedad intelectual, incluidos los cambios relativos a los servicios de información notificados anteriormente.	Todos los Miembros de la OMC	Notificación única inicial, y actualizaciones cuando proceda.	Primero, una notificación <i>única</i> (el 1 de enero de 1996 o, en el caso de los nuevos Miembros, cuanto antes, después de su adhesión) y luego notificaciones <i>ad hoc</i> cuando se introduzcan modificaciones.	Sí (los Miembros pueden usar el Sistema e-TRIPS para la presentación de documentos , WTO/AIR/168)	Consejo de los ADPIC	IP/N/3/*

³ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse al RCN por medio de los sistemas de presentación en línea, como el [Sistema e-TRIPS para la presentación de documentos](#), en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación	Signatura de la notificación
10.	Acuerdo sobre los ADPIC, artículo 9.1 [Artículo 14 <i>bis</i> , 2) c) del Convenio de Berna (1971)].	Disposición de la legislación del Miembro notificante que estipula que la norma de que ha de presumirse que determinados autores han dado su consentimiento a ciertas formas de explotación de sus obras cinematográficas debe darse por escrito.	Todos los Miembros de la OMC			Sí (IP/C/W/15 , directrices)	Consejo de los ADPIC	IP/N/5/*

³ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse al RCN por medio de los sistemas de presentación en línea, como el [Sistema e-TRIPS para la presentación de documentos](#), en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación	Signatura de la notificación
11.	Acuerdo sobre los ADPIC, artículo 9.1 [Artículo 14bis, 3) del Convenio de Berna (1971)].	Disposición de la legislación del Miembro notificante que estipula que la norma de que ha de presumirse que determinados autores han dado su consentimiento a ciertas formas de explotación de sus obras cinematográficas no es vinculante para el realizador principal de la obra cinematográfica.	Todos los Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>		Sí (IP/C/W/15 , directrices)	Consejo de los ADPIC	IP/N/5/*

³ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse al RCN por medio de los sistemas de presentación en línea, como el [Sistema e-TRIPS para la presentación de documentos](#), en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación	Signatura de la notificación
12.	Acuerdo sobre los ADPIC, artículo 9.1 [Artículo 15bis, 4) del Convenio de Berna (1971)].	Designación de la autoridad competente para representar a los autores desconocidos de obras folklóricas.	Todos los Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>		Sí (IP/C/W/15 , directrices)	Consejo de los ADPIC	
13.	Acuerdo sobre los ADPIC, artículo 9.1 [Artículo primero del Anexo del Convenio de Berna (1971)].	Declaración del país en desarrollo Miembro notificante de que hace uso de la facultad de aplicar un régimen de licencias obligatorias para las traducciones y reproducciones.	Países en desarrollo Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>	Cada 10 años.	Sí (IP/C/W/15 , directrices)	Consejo de los ADPIC	

³ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse al RCN por medio de los sistemas de presentación en línea, como el [Sistema e-TRIPS para la presentación de documentos](#), en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación	Signatura de la notificación
14.	Acuerdo sobre los ADPIC, artículo 9.1 [Artículo II.3 b) del Anexo del Convenio de Berna (1971)].	Acuerdo, que el país en desarrollo Miembro notificante ha conseguido de todos los países desarrollados Miembros en los cuales es de uso general el mismo idioma que en el país en desarrollo Miembro, para sustituir por un período de menor duración el plazo normal de tres años contados desde la publicación para la obtención de una licencia obligatoria que sustituya al derecho exclusivo de traducción.	Países en desarrollo y países menos adelantados Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>		Sí (IP/C/W/15 , directrices)	Consejo de los ADPIC	IP/N/5/*

³ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse al RCN por medio de los sistemas de presentación en línea, como el [Sistema e-TRIPS para la presentación de documentos](#), en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación	Signatura de la notificación
15.	Acuerdo sobre los ADPIC, artículo 9.1 [Artículo IV.2 del Anexo del Convenio de Berna (1971)].	Designación de un centro de información a los efectos de la obtención de licencias obligatorias.	Países en desarrollo Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>		Sí (IP/C/W/15 , directrices)	Consejo de los ADPIC	IP/N/5/*
16.	Acuerdo sobre los ADPIC, artículo 9.1 [Artículo IV.4 c) iv) del Anexo del Convenio de Berna (1971)].	Acuerdo, entre el país en desarrollo Miembro notificante que otorga una licencia obligatoria para exportar ejemplares de traducciones hechas al amparo de una licencia obligatoria y otro Miembro de la OMC al que se envían los ejemplares, por el cual se autorizan tales exportaciones.	Países en desarrollo Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>		Sí (IP/C/W/15 , directrices)	Consejo de los ADPIC	

³ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse al RCN por medio de los sistemas de presentación en línea, como el [Sistema e-TRIPS para la presentación de documentos](#), en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación	Signatura de la notificación
17.	Acuerdo sobre los ADPIC, artículo 9.1 [Artículo V.1 ii) del Anexo del Convenio de Berna (1971)]	Aplicación del régimen de 10 años en vez del régimen de licencias obligatorias.	Países en desarrollo Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>	En el momento de la ratificación, aceptación o adhesión.	Sí (IP/CW/15 , directrices)	Consejo de los ADPIC	
18.	Acuerdo sobre los ADPIC, artículo 14.6 [artículo 17 de la Convención de Roma]	Protección de los productores de fonogramas únicamente sobre la base del criterio de la fijación.	Todos los Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>	En el momento de la ratificación, aceptación o adhesión.	Sí (IP/CW/15 , directrices)	Consejo de los ADPIC	IP/N/1/*

³ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse al RCN por medio de los sistemas de presentación en línea, como el [Sistema e-TRIPS para la presentación de documentos](#), en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación	Signatura de la notificación
19.	Acuerdo sobre los ADPIC, artículo 14.6 [artículo 18 de la Convención de Roma]	Limitación del alcance o retirada de la notificación de una excepción que se haya hecho anteriormente con arreglo al párrafo 3 del artículo 5, el párrafo 2 del artículo 6, el párrafo 1 del artículo 16 o el artículo 17 de la Convención de Roma, disposiciones incorporadas por referencia al Acuerdo sobre los ADPIC.	Todos los Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>		Sí (IP/C/W/15 , directrices)	Consejo de los ADPIC	

³ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse al RCN por medio de los sistemas de presentación en línea, como el [Sistema e-TRIPS para la presentación de documentos](#), en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación	Signatura de la notificación
20.	Según lo acordado por el Consejo de los ADPIC en el contexto del artículo 67 del Acuerdo sobre los ADPIC (IP/C/M/8 , párrafos 37 y 38).	Designación, por el país desarrollado Miembro notificante, de los servicios de información para la cooperación técnica en relación con los ADPIC.	Países desarrollados Miembros de la OMC	Notificación única inicial, y actualizaciones cuando proceda.	Primero, una notificación <i>única</i> (el 1 de septiembre de 1996 o, en el caso de los nuevos Miembros, cuanto antes, después de su adhesión) y luego notificaciones <i>ad hoc</i> cuando se introduzcan modificaciones.	Sí (los Miembros pueden usar el Sistema e-TRIPS para la presentación de documentos , WTO/AIR/168)	Consejo de los ADPIC	IP/N/7/*

³ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse al RCN por medio de los sistemas de presentación en línea, como el [Sistema e-TRIPS para la presentación de documentos](#), en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación	Signatura de la notificación
21.	<p>Artículo 31 <i>bis</i> y párrafo 1 b) del Anexo del Acuerdo sobre los ADPIC enmendado.</p> <p>(Los Miembros que aún no han aceptado el Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC se siguen rigiendo por la Decisión de exención de 2003).</p>	<p>Prescripciones en materia de notificación para los Miembros que utilicen las flexibilidades adicionales relativas al Acuerdo sobre los ADPIC y la salud pública: notificación general única por el Miembro importador de su intención de utilizar el régimen de licencias obligatorias especiales.</p>	<p>Países en desarrollo Miembros de la OMC (excepto los PMA Miembros)</p>	<p><i>Ad hoc</i></p>	<p>En cualquier momento antes de que el Miembro utilice por primera vez el régimen de licencias obligatorias especiales como importador, o al mismo tiempo que notifique por primera vez sus necesidades específicas en el marco del régimen.</p>	<p>Sí (los Miembros pueden usar el Sistema e-TRIPS para la presentación de documentos)</p>	<p>Consejo de los ADPIC</p>	<p>IP/N/8/*</p>

³ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse al RCN por medio de los sistemas de presentación en línea, como el [Sistema e-TRIPS para la presentación de documentos](#), en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación	Signatura de la notificación
22.	<p>Artículo 31 <i>bis</i> y párrafo 2 a) del Anexo del Acuerdo sobre los ADPIC enmendado.</p> <p>(Los Miembros que aún no han aceptado el Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC se siguen rigiendo por la Decisión de exención de 2003).</p>	Prescripciones en materia de notificación para los Miembros que utilicen las flexibilidades adicionales relativas al Acuerdo sobre los ADPIC y la salud pública: notificación específica del Miembro importador.	Países en desarrollo Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>	La notificación debe ser presentada por un Miembro importador, o en su nombre, cada vez que el Miembro importador utilice el sistema de licencias obligatorias especiales para importar productos farmacéuticos. De conformidad con el mecanismo regional, no es necesario presentar notificación alguna cuando los productos farmacéuticos se importan de otro Miembro que es parte en un mismo acuerdo comercial regional.	Sí (los Miembros pueden usar el Sistema e-TRIPS para la presentación de documentos)	Consejo de los ADPIC	IP/N/9/*

³ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse al RCN por medio de los sistemas de presentación en línea, como el [Sistema e-TRIPS para la presentación de documentos](#), en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación	Signatura de la notificación
23.	<p>Artículo 31 <i>bis</i> y párrafo 2 c) del Anexo del Acuerdo sobre los ADPIC enmendado.</p> <p>(Los Miembros que aún no han aceptado el Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC se siguen rigiendo por la Decisión de exención de 2003).</p>	<p>Prescripciones en materia de notificación para los Miembros que utilicen las flexibilidades adicionales relativas al Acuerdo sobre los ADPIC y la salud pública: notificación del Miembro exportador.</p>	<p>Todos los Miembros de la OMC</p>	<p><i>Ad hoc</i></p>	<p>Cualquier Miembro que exporte en el marco del régimen de licencias obligatorias especiales debe presentar esta notificación antes de la exportación para cada licencia obligatoria que expida al amparo del régimen.</p>	<p>Sí (los Miembros pueden usar el Sistema e-TRIPS para la presentación de documentos)</p>	<p>Consejo de los ADPIC</p>	<p>IP/N/10/*</p>

³ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse al RCN por medio de los sistemas de presentación en línea, como el [Sistema e-TRIPS para la presentación de documentos](#), en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

MATERIALES DE REVISIÓN

	¿QUÉ SE DEBE COMUNICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN COMUNICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE COMUNICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS COMUNICACIONES?		
	Prescripciones en materia de revisión	Tipo de medida	Miembros que comunican	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la comunicación	Signatura
1.	Acuerdo sobre los ADPIC, artículo 24.2 .	Respuestas presentadas en el contexto del examen de las disposiciones de la sección sobre las indicaciones geográficas de conformidad con el artículo 24.2.	Todos los Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>		Sí (los Miembros pueden usar el Sistema e-TRIPS para la Presentación de documentos)	Consejo de los ADPIC	IP/C/W/117*; IP/C/R/GI/ (Nota: desde 2020 se utiliza la signatura IP/C/R/GI/).
2.	Acuerdo sobre los ADPIC, artículo 27.3 b).	Respuestas presentadas en el contexto del examen de las disposiciones del artículo 27.3 b).	Todos los Miembros de la OMC	<i>Ad hoc</i>		Sí (los Miembros pueden usar el Sistema e-TRIPS para la Presentación de documentos)	Consejo de los ADPIC	Consejo de los ADPIC IP/C/W/125*; IP/C/R/BT/ (Nota: desde 2020 se utiliza la signatura IP/C/R/BT/).

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

INFORMES

	¿QUÉ SE DEBE COMUNICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN COMUNICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE COMUNICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS COMUNICACIONES?		
	Prescripciones en materia de informes	Tipo de medida	Miembros que comunican	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la comunicación	Signatura
1.	Acuerdo sobre los ADPIC, artículo 66.2 .	Informe sobre la aplicación del artículo 66.2 del Acuerdo sobre los ADPIC.	Países desarrollados Miembros de la OMC	<i>Periódica (anual)</i>	Nuevos informes detallados cada tres años y, en los años intermedios, actualizaciones de sus informes más recientes.	Sí (los Miembros pueden usar el Sistema e-TRIPS para la Presentación de documentos)	Consejo de los ADPIC	IP/C/W/; IP/C/R/TTI/ (Nota: desde 2020 se utiliza la signatura IP/C/R/TTI/).
2.	Según lo acordado por el Consejo de los ADPIC en el contexto del artículo 67 del Acuerdo sobre los ADPIC.	Informe sobre los programas de cooperación técnica y financiera.	Países desarrollados Miembros de la OMC	<i>Periódica (anual)</i>		Sí (los Miembros pueden usar el Sistema e-TRIPS para la Presentación de documentos)	Consejo de los ADPIC	IP/C/W/; IP/C/R/TC/ (Nota: desde 2020 se utiliza la signatura IP/C/R/TC/).

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

OTROS MATERIALES DE TRANSPARENCIA

	¿QUÉ SE DEBE COMUNICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN COMUNICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE COMUNICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS COMUNICACIONES?		
	Prescripciones en materia de comunicación	Tipo de medida	Miembros que comunican	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la comunicación	Signatura
1.	Prescripción en materia de transparencia prevista en el párrafo 5 y la nota 5 de la Decisión Ministerial relativa al Acuerdo sobre los ADPIC (WT/L/1141)	Prescripción en materia de transparencia para cualquier medida adoptada en relación con la aplicación de la Decisión Ministerial relativa al Acuerdo sobre los ADPIC, incluida la concesión de una autorización.	Países en desarrollo Miembros de la OMC admisibles	<i>Ad hoc</i>	Tan pronto como sea posible tras la adopción	No	Consejo de los ADPIC	IP/C/W*

PARTE 3

DOCUMENTOS PERTINENTES RELATIVOS A DIRECTRICES Y MODELOS

Las instrucciones sobre cómo utilizar el [Sistema e-TRIPS para la presentación de documentos](#) pueden consultarse [aquí](#). Las instrucciones incluyen orientaciones sobre cómo utilizar el sistema, además de indicar el tipo de información que debe facilitarse con cada comunicación.

Procedimientos para la notificación y el posible establecimiento de un registro común de las leyes y reglamentos nacionales de conformidad con el artículo 63.2: [IP/C/2](#).

Modelo para la lista de "otras leyes y reglamentos" que han de notificarse de conformidad con el artículo 63.2: [IP/C/4](#).

Proyecto de modelo para la lista de "otras leyes y reglamentos" que han de notificarse de conformidad con el artículo 63.2: [IP/CW/8](#).

Programa para el examen en 1996/1997 de la legislación nacional de aplicación: [IP/C/3](#).

Distribución de las notificaciones de leyes y reglamentos de conformidad con el artículo 63.2 (serie de documentos IP/N/1/-): [IP/CW/20](#).

Lista de cuestiones sobre la observancia: [IP/C/5](#).

Cumplimiento de las obligaciones derivadas, en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC, de la incorporación a dicho Acuerdo de las disposiciones del artículo 6ter del Convenio de París (1967): [IP/C/7](#).

Notificaciones ya efectuadas en virtud de las disposiciones del Convenio de Berna y de la Convención de Roma a las que se refieren los artículos 1.3 y 3.1 del Acuerdo sobre los ADPIC: [IP/CW/3](#).

Posibilidades en materia de notificación previstas en el artículo 1.3 y el artículo 3.1 del Acuerdo sobre los ADPIC: [IP/CW/5](#).

Notificaciones previstas en el artículo 1.3 y el artículo 3.1 del Acuerdo sobre los ADPIC: [WTO/AIR/70](#).

Disposiciones en materia de notificación de los convenios sobre propiedad intelectual incluidas por remisión en el Acuerdo sobre los ADPIC pero no mencionadas explícitamente en dicho Acuerdo: [IP/CW/15](#).

Notificación de los servicios de información de conformidad con el artículo 69 del Acuerdo sobre los ADPIC: [WTO/AIR/168](#).

Notificación de los servicios de información para la cooperación técnica en relación con los ADPIC: [WTO/AIR/388](#).

Presentación de respuestas a una lista recapitulativa de preguntas como parte del examen de la aplicación de las disposiciones de la sección del Acuerdo sobre los ADPIC relativa a las indicaciones geográficas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.2 del Acuerdo: [IP/C/13](#) y [Add.1](#).

Presentación de respuestas a una lista recapitulativa de preguntas como parte del examen de las disposiciones del artículo 27.3 b): [IP/CW/122](#) y [IP/CW/126](#).

Presentación de informes en aplicación del artículo 66.2 del Acuerdo sobre los ADPIC: incentivos para la transferencia de tecnología a PMA: [IP/C/28](#).

Presentación de comunicaciones en aplicación del párrafo 5 de la Decisión Ministerial relativa al Acuerdo sobre los ADPIC [WT/L/1141](#).

PARTE 4

LISTA DE NOTIFICACIONES, EXÁMENES E INFORMES RECIBIDOS DE LOS MIEMBROS DESDE 1995

TRANSPARENCIA EN EL ÁMBITO DE LOS ADPIC

Las siguientes notificaciones pueden consultarse en el [Portal e-TRIPS](#):

- [Notificaciones de leyes y reglamentos en el marco del artículo 63.2](#)
- [Respuestas a la lista de cuestiones sobre la observancia en el marco del artículo 63.2](#)
- [Notificaciones de servicios de información de conformidad con el artículo 69](#)
- [Notificaciones de los servicios de información sobre cooperación técnica y financiera](#)
- [Notificaciones sobre beneficiarios y trato nacional \(no discriminación entre nacionales y extranjeros\) de conformidad con los artículos 1.3 y 3.1](#)
- [Notificaciones sobre el trato de la nación más favorecida \(no discriminación entre interlocutores comerciales\) de conformidad con el artículo 4 d\)](#)
- [Notificaciones en virtud de las disposiciones del Convenio de Berna y de la Convención de Roma incorporadas por referencia al Acuerdo sobre los ADPIC](#)

[Presentación de respuestas a una lista recapitulativa de preguntas como parte del examen de la aplicación de las disposiciones de la sección del Acuerdo sobre los ADPIC relativa a las indicaciones geográficas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.2 del Acuerdo.](#)

[Presentación de respuestas a una lista recapitulativa de preguntas como parte del examen de las disposiciones del artículo 27.3 b\).](#)

[Notificaciones de los Miembros que utilizan el sistema de licencias obligatorias especiales.](#)

[Informes presentados de conformidad con el artículo 66.2.](#)

[Informes presentados de conformidad con el artículo 67.](#)

PARTE 5

TEXTO DE LOS ACUERDOS

[Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio \(texto enmendado el 23 de enero de 2017\).](#)

[Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio \(texto sin enmendar\).](#)

PARTE 6

TEXTO DE LA DECISIÓN DEL CONSEJO GENERAL

[Aplicación del párrafo 6 de la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública, Decisión del Consejo General de 30 de agosto de 2003.](#)

PARTE 7

TEXTO DE LA DECISIÓN MINISTERIAL

[Decisión Ministerial relativa al Acuerdo sobre los ADPIC.](#)

PARTE 8

TEXTO DEL ACUERDO ENTRE LA OMPI Y LA OMC

[Acuerdo entre la OMPI y la OMC.](#)

PARTE 3

DOCUMENTOS PERTINENTES RELATIVOS A DIRECTRICES Y MODELOS